

INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO DE LA SOCIEDAD MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A. (ANTES PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, S.A.), RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, S.A., en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1.2. Estas Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad que no se encuentren sujetos a regulación armonizada, es decir, cuya cuantía resulte inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

Artículo 2.- Órganos de Contratación

Los Órganos de Contratación de la Sociedad PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, S.A. serán los establecidos en los Estatutos sociales, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato

El objeto de todos los contratos que se celebren deberá ser adecuado al cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en el expediente de contratación.

Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones o en el acto por el que se inicie el procedimiento de adjudicación, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 5.- Forma de los contratos

La sociedad PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, S.A. no podrá contratar verbalmente, salvo en el caso de los contratos que tengan carácter de emergencia.

Artículo 6.- Capacidad del Contratista

En el Pliego rector de las condiciones de contratación se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia del contratista y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre aptitud y capacidad que establecen los artículos 43 a 48 y 61 de la LCSP; las relativas a las prohibiciones de contratar de los artículos 49.1, 49.3, 50 y 60 LCSP; y las de los artículos 51 al 53 de la LCSP sobre la solvencia. De conformidad con el art. 54.5 de la LCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Asimismo, y conforme a lo establecido en el art. 63.3, podrá acordarse que la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica se verifique mediante medios de prueba distintos a los contemplados en los arts. 64 a 68.

Sin perjuicio de lo anterior, las certificaciones emitidas por los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica y financiera, clasificación y no concurrencia de las prohibiciones para contratar que deban figurar en los mismos.

Artículo 7.- Procedimientos de adjudicación

7.1. La adjudicación de contratos cuya cuantía no exceda de 50.000.- € se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución competencial contenida en los estatutos o en los acuerdos de delegación de facultades, en su caso, deberá dictar un acto expreso de aprobación del gasto, que se incorporará al expediente, junto con el pliego rector de las condiciones de

contratación, que tendrá carácter potestativo. Asimismo, determinará si se dará cumplimiento al principio de publicidad mediante la inserción de un anuncio en el perfil del contratante de la entidad o a través de otro medio que resulte proporcionado a la cuantía y objeto del contrato, o a las características especiales del sector de actividad al que vaya referido.

2ª.- El contrato podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

3ª.- En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse al expediente el presupuesto de las mismas, así como el correspondiente proyecto cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. En caso de que los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras, deberá solicitarse también el informe de supervisión al que se refiere el artículo 109 LCSP. El expediente finalizará con la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

4ª.- En el caso de que el objeto del contrato consista en la prestación de un servicio, la realización de un suministro o la ejecución de cualquier otra actividad que no consista en la ejecución de obras, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

5ª.- Estos contratos de importe inferior a 50.000 euros no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

7.2. La adjudicación de contratos de obras cuya cuantía exceda de 50.000.- € y no supere 1 millón de euros, así como la de otros contratos distintos del de obras (servicios, suministros, etc.) cuya cuantía exceda de 50.000.- € y no supere los 100.000.- € se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- La Gerencia de la sociedad elaborará un pliego rector de las condiciones de contratación, que será parte del contrato y en el que se contendrán, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas. En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse -como anexo al pliego- el correspondiente proyecto, cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. En caso de que los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de

las obras, deberá solicitarse también el informe de supervisión al que se refiere el artículo 109 LCSP

- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades y plazos de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- La información a la que hace referencia el art. 104 de la LCSP, en su caso.

Dicho pliego será aprobado por el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución competencial contenida en los estatutos o en los actos de delegación de facultades, en su caso.

2ª.- Se procederá a insertar un anuncio en el perfil del contratante de la sociedad en el que se describirán los detalles esenciales del contrato que pretenda adjudicarse, se invitará a los interesados a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora y se informará de cuál sea el medio previsto a tal fin.

3ª.- Se solicitarán ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, así como de las ofertas recibidas.

4ª.- El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, previa negociación con uno o varios de los licitadores, en su caso.

7.3. La adjudicación de contratos de obras cuya cuantía exceda de 1 millón de euros y no supere 5.150.000.- €, así como la de otros contratos distintos del de obras (servicios, suministros, etc.) cuya cuantía exceda de 100.000.- € y no supere los 206.000.- € se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- La Gerencia de la sociedad elaborará un pliego rector de las condiciones de contratación, que será parte del contrato y en el que se contendrán, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas. En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse -como anexo al pliego- el correspondiente proyecto, cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. En caso de que los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de

las obras, deberá solicitarse también el informe de supervisión al que se refiere el artículo 109 LCSP

- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades y plazos de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- La información a la que hace referencia el art. 104 de la LCSP, en su caso.

Dicho pliego será aprobado por el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución competencial contenida en los estatutos o en los actos de delegación de facultades, en su caso.

2ª.- Se procederá a insertar un anuncio en el perfil del contratante de la sociedad en el que se describirán los detalles esenciales del contrato que pretenda adjudicarse, se invitará a los interesados a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora y se informará de cuál sea el medio previsto a tal fin. Asimismo, dicho anuncio se publicará en un diario de gran difusión provincial.

3ª.- Las ofertas que se presenten serán examinadas por un Comité Asesor de Contratación que tendrá funciones análogas a las de las Mesas de Contratación previstas por la LCSP, y será el órgano encargado de la valoración de las ofertas. Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director-Gerente de la sociedad o persona que lo sustituya.
- b) Asesor jurídico o persona que le sustituya.
- c) Responsable del departamento económico-financiero de la sociedad o persona que lo sustituya.
- d) Persona con titulación suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.
- e) Una persona al servicio de la sociedad, que realizará las funciones de secretaría del comité.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

Del acto de apertura de las proposiciones, así como de cualesquiera otras reuniones del Comité se levantará acta, que quedará incorporada al expediente, junto con los informes técnicos que se considere conveniente recabar.

4ª.- El Comité Asesor de Contratación realizará una propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación, debidamente motivada, que no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto.

5ª.- El órgano de contratación competente adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada. En caso contrario, deberá motivar su decisión.

7.4. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como los sistemas para la racionalización de la contratación tales como los acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP.

Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

8.1. En todo procedimiento, el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto, el pliego precisará los criterios objetivos con arreglo a los cuales se valorarán las proposiciones, así como, en su caso, las mejoras técnicas o de cualquier otra índole que pudieran ofertar los licitadores.

8.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases o criterios de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 137 de la LCSP.

Artículo 9.- Contenido del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que se formalice con el adjudicatario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto del contrato.
- c) Normativa aplicable.
- d) Precio cierto, o modo de determinarlo.
- e) Condiciones de pago.
- f) Duración del contrato, o bien fechas estimadas de comienzo y finalización.
- g) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- h) Supuestos en que procede la resolución.
- i) En su caso, extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que se imponga al contratista.

Artículo 10.- Contratos urgentes

10.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad. A tales efectos, el órgano de contratación competente -conforme a los estatutos o al acto de delegación, en su caso- realizará una declaración de la urgencia, debidamente motivada

10.2. Los contratos declarados urgentes cuya cuantía sea superior a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

10.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Artículo 11.- Contratos de emergencia

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

El órgano de contratación que tenga atribuida la competencia podrá acordar directamente la ejecución de lo necesario para remediar la situación y contratar directamente las prestaciones que resulten precisas a tal fin, sin necesidad de sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes instrucciones. No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Artículo 12.- Jurisdicción competente

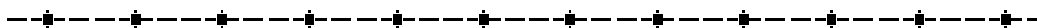
Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Artículo 13. Principios supletorios

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Disposición Adicional: Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 174 de la LCSP.



ORGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MALAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A., RECOGIDOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, ARTÍCULOS 17.d), 19.f)Y 23.d)

Artículo 17. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

d) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa cuya cuantía exceda del 10% del presupuesto anual de la sociedad, respetando los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso, y previos los trámites que correspondan.

Artículo 19. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

f) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa cuya cuantía sea superior a nueve mil euros (9.000,00 euros) hasta el 10% del presupuesto anual de la sociedad, con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso y previos los trámites que correspondan.

Artículo 23. FUNCIONES DE LA GERENCIA.

d) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la empresa hasta una cuantía de nueve mil euros (9.000,00 euros), con respeto de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que se trate de operaciones de

préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en relación con tales contrataciones, en su caso, y previos los trámites que correspondan.

